

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2024  
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Nayarit.	<b>021795</b>
Escrito y anexos de quien se ostenta como Encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit.	<b>021996</b>

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticinco.

**Informes.** Agréguese al expediente los escritos y los anexos del **Consejero Jurídico del Gobierno** y del **Encargado de la Unidad Jurídica del Congreso**, ambos del **Estado de Nayarit**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, mediante los cuales **rinden los informes** solicitados en la presente acción de inconstitucionalidad en

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que se exhiben para tal efecto y en términos de los artículos siguientes:

**Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**

**Artículo 8 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.**

El Consejero tendrá las facultades siguientes:

[...]

VI. Representar al titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los medios de control previstos en los capítulos I, II, III y IV del Título Segundo de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, en los que el Ejecutivo del Estado sea parte;

[...]

**Poder Legislativo del Estado de Nayarit**

**Artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. [...]**

El presidente de la Comisión de Gobierno, ejercerá la representación jurídica del Congreso en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte y podrá delegarla en términos del Reglamento.

[...]

**Artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.** Son parte de la estructura orgánica de la Comisión de Gobierno, las unidades administrativas que a continuación se indican:

[...]

IV. Unidad Jurídica;

[...]

**Artículo 201 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit.** La Unidad Jurídica es la dependencia administrativa encargada de atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso; para estos efectos la persona titular podrá ejercer de forma delegada, por acuerdo del Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno, la representación jurídica del Congreso, en los juicios en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Poder Legislativo de acuerdo a las siguientes funciones:

[...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2024

representación de los **Poderes Ejecutivo y Legislativo** de la referida entidad federativa, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero, 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Domicilio y delegados.** Por otro lado, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene a los referidos **poderes** designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**Correo electrónico para recibir notificaciones.** No ha lugar a tener el correo electrónico que indica el Poder Legislativo de la entidad, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la legislación inicialmente citada, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

**Pruebas.** En ese orden de ideas, se les tiene exhibiendo las documentales que efectivamente anexan, al Poder Ejecutivo local, ofreciendo la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, así como el disco compacto que contiene la publicación en el Periódico Oficial del decreto impugnado y la copia certificada del ejemplar de cuatro de agosto de dos mil uno. Adicionalmente, se tiene al Poder Legislativo de la entidad exhibiendo un disco duro externo que contiene diversos documentos del proceso de consulta a pueblos y comunidades indígenas. Lo anterior, con fundamento en los artículos 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**Tomos de pruebas.** Dada la voluminosidad de las documentales ofrecidas por el Poder Legislativo estatal, se ordena abrir un tomo de pruebas.

**Uso de medios electrónicos.** En cuanto a la solicitud del Poder Legislativo local para que se permita a los delegados señalados imponerse de los autos, por medios electrónicos, se autoriza para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para

reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Acceso al expediente electrónico.** En relación con la petición de los Poderes de la entidad, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que mencionan para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que se ordenan integrar al presente asunto, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud. No obstante, la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el último de los numerales y acuerdo citados.

**Apercibimiento respecto de la información.** Atento a lo anterior, se **apercibe** a las referidas autoridades que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las peticionarias, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

**Desahogo de requerimiento.** Asimismo, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al **Poder Ejecutivo estatal** dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, al remitir copia del periódico

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2024

oficial en el que se publicó la norma impugnada; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

**Vista para alegatos.** Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

En virtud de ello, con los informes de cuenta, dese vista al **Poder Ejecutivo Federal**, y a la **Fiscalía General de la República**, en el entendido que éstos y sus anexos quedan a disposición de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.

Para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**Habilitación.** Con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese** por lista, por oficio a las partes y electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República.

<sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2024

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digital del presente proveído y de los informes de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces de oficio. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de enero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **129/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.  
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000018093	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2025T22:33:36Z / 15/01/2025T16:33:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c3 1e 7f 69 97 f7 c2 e9 84 55 b0 98 eb 7a e0 58 33 2a f8 88 8c 2b fc a2 75 64 1a 41 78 57 c0 0e 65 81 82 9d 29 a7 c7 c8 17 16 02 f9 7b 8b a2 9e d8 c2 4a 17 d9 39 bd 53 9e 01 6d 37 6c 2f d9 66 51 a3 e4 92 58 a5 8b a8 b5 72 8e e4 f8 f1 fb c4 8a 89 c1 0f 16 85 3b 56 cd e9 d4 e6 59 da 33 11 cd 1b 10 30 25 46 1e 04 b9 90 ae 2f 28 50 57 d9 83 73 1e ae 51 0b ef 6f 13 45 9f 1e 9a fa 27 ee 23 b1 b9 b6 18 bf f2 85 c4 84 4e 5a 11 1b 8a 2b 28 b2 f0 8a 34 6e c9 46 a9 93 8e f5 42 d7 bb 73 c9 be f8 46 d7 6f 37 c0 67 0b ef f4 6a 4e 35 32 ea 10 81 9c 09 a2 b6 62 b6 80 c5 81 ce 9f 20 15 5e 75 20 df a2 4d 74 e3 b1 9c d4 ed e6 95 c7 6e 4d d3 25 0e 41 f6 df cd fa 05 5b bc 8f 9e 55 36 c1 5c 31 38 f7 fb ea 55 36 27 32 17 26 82 a0 81 1d f1 0a 6d e1 70 69 29 ba 0b 7c b7 df 1d 4f 5b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2025T22:33:25Z / 15/01/2025T16:33:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000018093			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2025T22:33:36Z / 15/01/2025T16:33:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8021702			
	Datos estampillados	1ADD9D5062C52A77A1D58119D1EFA79E399E2F89188D4265E9E21949D7DFABAE			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2025T21:14:54Z / 15/01/2025T15:14:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8b b5 01 29 cb d3 6e df 27 a2 0d f4 d7 59 5d df 95 35 e6 ff 17 88 4f b1 c0 63 2b 9a ed d9 d3 14 df 14 85 87 2a e5 8e d1 7b dc ae c7 34 e6 26 d5 3b 48 15 b5 47 0d 36 28 96 d9 e5 bb 30 bd b7 a1 17 94 63 c0 13 ec 34 6b ff 53 38 ae 94 cc 35 7c 38 03 be 4f 4f 53 95 24 9d 6c 0a c5 df 98 58 00 68 72 34 de 8a 7a 5c 77 02 7b 7c b9 89 5d d5 ec 34 9c 44 ad 32 14 b5 89 ef 62 cf f5 59 a8 e9 8a 9c 91 ba 7c 00 c7 e9 b2 ca d0 1c 5f 15 30 e2 17 8f e7 ac e1 08 5a 58 d9 25 90 c5 69 3b 14 78 09 9f ee 1b 1e 6d 63 3b 42 b1 2f 91 db 0b 7c 0d e9 2a 7f 17 ab 80 b7 ed 07 7e 15 86 1c b1 85 7f b8 34 3e af 4f 6d 98 e6 f6 37 41 ac 51 22 55 30 bb 4a da 33 03 62 34 c2 88 6c 36 d8 2b 02 d5 ad 9e 49 7b b0 22 75 bc 23 1f 63 59 93 8c 2c c4 46 2a b9 91 cf 83 07 e8 fc bb 01 9e 93 e6 38 81 5f 33				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2025T21:14:49Z / 15/01/2025T15:14:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2025T21:14:54Z / 15/01/2025T15:14:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8020856			
	Datos estampillados	91D8E5D8FBE688B10AD5C56AE313917AB862D7415444ADD4CA037B443C05988D			